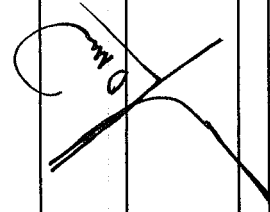


AVDA. MCAL LOPEZ 793  
E/ MUJER EN LA  
CONQUISTA  
Teléfono: (021) 249 1000

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica  
reconocida por el Decreto del Poder Ejecutivo N°  
6940 de fecha 29 de Mayo de 1979.

V.GTIA.A	N° de Póliza 25.1509.00352/1/0000	Renueva a -o-	Fecha Emisión 10/DIC/2024
LA ADOLESCENCIA (MINNA)	R.U.C. 80025704-9		
2029, ASUNCIÓN	TELEFONO; R.U.C. 80022202-4		
Y SERVICIOS SRL	TELEFONO: 900-001 - 900-001		
4 DE JULIO, PUERTO PABLA, - LAMBARE			
Fecha: Desde: 29/NOV/2024 Hasta: 31/ENE/2026	Suma Asegurada	Gs. 4.000.000.-	

**CONTENIDO DE CONTRATO, SEGÚN CONTRATO MINNA N° 24/2024, ID N° 455.685.-**  
 e Seguros, en adelante denominado el "Asegurado" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador" y quien celebra un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Particulares de Cobertura convenidas y aceptada para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza por el Tomador se considerará indistintamente, según corresponda

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo:	
el Código N°	por Resolución S.S. N°
25-0020	87/98
de fecha	de fecha
18/03/1998	18/03/1998
Ademas forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:	
CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION), LEY N°1015/97. COND. PART. ESPECIFICAS, COND. GRALES COMUNES.-	
	

<b>Monto Financiado:</b>	<b>Monto</b>
<b>Vencimientos:</b>	<b>C O N T A D O</b>
318.182.-	
31.818.-	
350.000.-	
0.-	
0.-	
0.-	
350.000.-	

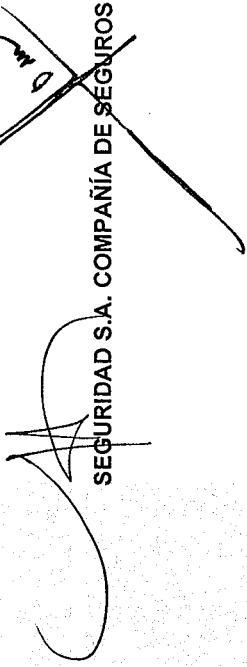
C

C

SECCIÓN/MODALIDAD: CAUCIONES/SUM.SERV.GTIA.A  
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NRO.: 1509.003521/0000  
TOMADOR: ALIMENTOS Y SERVICIOS SRL

**AÑÍA DE SEGUROS** (el Asegurador), con domicilio en Avda. Mcal. López N°793 esquina Mujer en la Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, a que forman parte de esta póliza y a las **Condiciones Particulares** que seguidamente se detallan, **CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA)** con domicilio en Asunción, Paraguay, pago hasta la **100.000.- (GUARANIES CUATRO MILLONES)**, que resulte obligado a efectuarle: **ALIMENTOS Y** domicilio en Alas Paraguayas y 14 de Julio, Puerto Pabla, Lambaré, Paraguay, como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones seguidamente: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SEGUN CONTRATO MINNA E CATERING PARA EL MINNA - PLURIANUAL 2024-2025" ID N° 455.685.-**

Convenido que el Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hace



Handwritten signature and stamp of SEGURIDAD S.A. COMPANIA DE SEGUROS. The stamp is partially obscured by a large handwritten mark.

C

C

**SEGURO DE CAUCIÓN**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**  
**RATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**  
**GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**

**EL SEGURO**

La póliza, que se emite de conformidad con las condiciones de cobertura firmadas por el Asegurado y el Asegurador, garantiza al Asegurado, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares, el pago en caso de siniestro, como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del seguro. El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentarse antes de que el Asegurado intente reclamar el pago de la suma garantizada.

**DEFINICIONES**

El Asegurador es la Compañía que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del seguro.

Los siniestros son aquellos hechos que, de acuerdo con las condiciones particulares del seguro, dan lugar a la indemnización.

El Asegurador no será responsable de los daños o perjuicios que resulten de cualquier acto de guerra, invasión o cualquier otro acto de guerra civil y otras causas de fuerza mayor, como: guerra, insurrección, rebelión, motín y guerra civil; guerra naval o aérea; poder militar, naval o aéreo; huelgas generales, cierres patronales o de cualquier otro acto de autoridad; destrucción o daños a los bienes por guerra o autoridad pública; de terremotos,

temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentarse antes de que el Asegurado intente reclamar el pago de la suma garantizada.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

A) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas efectuadas, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

B) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACIÓN**

El Asegurador y el Asegurado deberán comunicarse por carta postal certificada o telegrama para cualquier asunto relacionado con el seguro.

0

0

## CONDICIONES ESPECIALES

Ley 1015 /97

### tiene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes

de Adecuación a la Resolución N.º 26/09  
Número de teléfono particular y laboral, fax y dirección de correo electrónico

H) Domicilio laboral (calle, n.º, barrio, ciudad, país)  
I) Registro de firmas  
J) Copia de Registro Único de Contribuyentes.  
K) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes.

#### A.2. Personas Jurídicas.

A) Copia del Acta de constitución  
B) Denominación o Razón social  
C) Copia de RUC  
D) Domicilio (calle, n.º, barrio, ciudad, país)  
E) Número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.  
F) Nombre del Administrador, Directores, Gerente General y/o Apoderado Legal.  
G) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

#### A.3. Apoderados

A) copia autenticada y vigencia del poder general  
B) Nombres, direcciones de los beneficiarios y/o personal/s que haya/n otorgado poder al firmante para actuar en su representación  
C) copia de Constitución de la Sociedad, en caso de personas Jurídicas.  
D) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

Las compañías de seguros adoptaran medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de los clientes cuando existan dudas o certezas de que no actúan por cuenta propia.

Los mismos recaudos antes indicados para personas jurídicas, serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería Jurídica.

- // -

de Adecuación a la Resolución N.º 26/09  
Número de teléfono particular y laboral, fax y dirección de correo electrónico

H) Domicilio laboral (calle, n.º, barrio, ciudad, país)  
I) Registro de firmas  
J) Copia de Registro Único de Contribuyentes.  
K) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes.

#### A.2. Personas Jurídicas.

A) Copia del Acta de constitución  
B) Denominación o Razón social  
C) Copia de RUC  
D) Domicilio (calle, n.º, barrio, ciudad, país)  
E) Número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.  
F) Nombre del Administrador, Directores, Gerente General y/o Apoderado Legal.  
G) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

#### A.3. Apoderados

A) copia autenticada y vigencia del poder general  
B) Nombres, direcciones de los beneficiarios y/o personal/s que haya/n otorgado poder al firmante para actuar en su representación  
C) copia de Constitución de la Sociedad, en caso de personas Jurídicas.  
D) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

Las compañías de seguros adoptaran medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de los clientes cuando existan dudas o certezas de que no actúan por cuenta propia.

Los mismos recaudos antes indicados para personas jurídicas, serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería Jurídica.

- // -

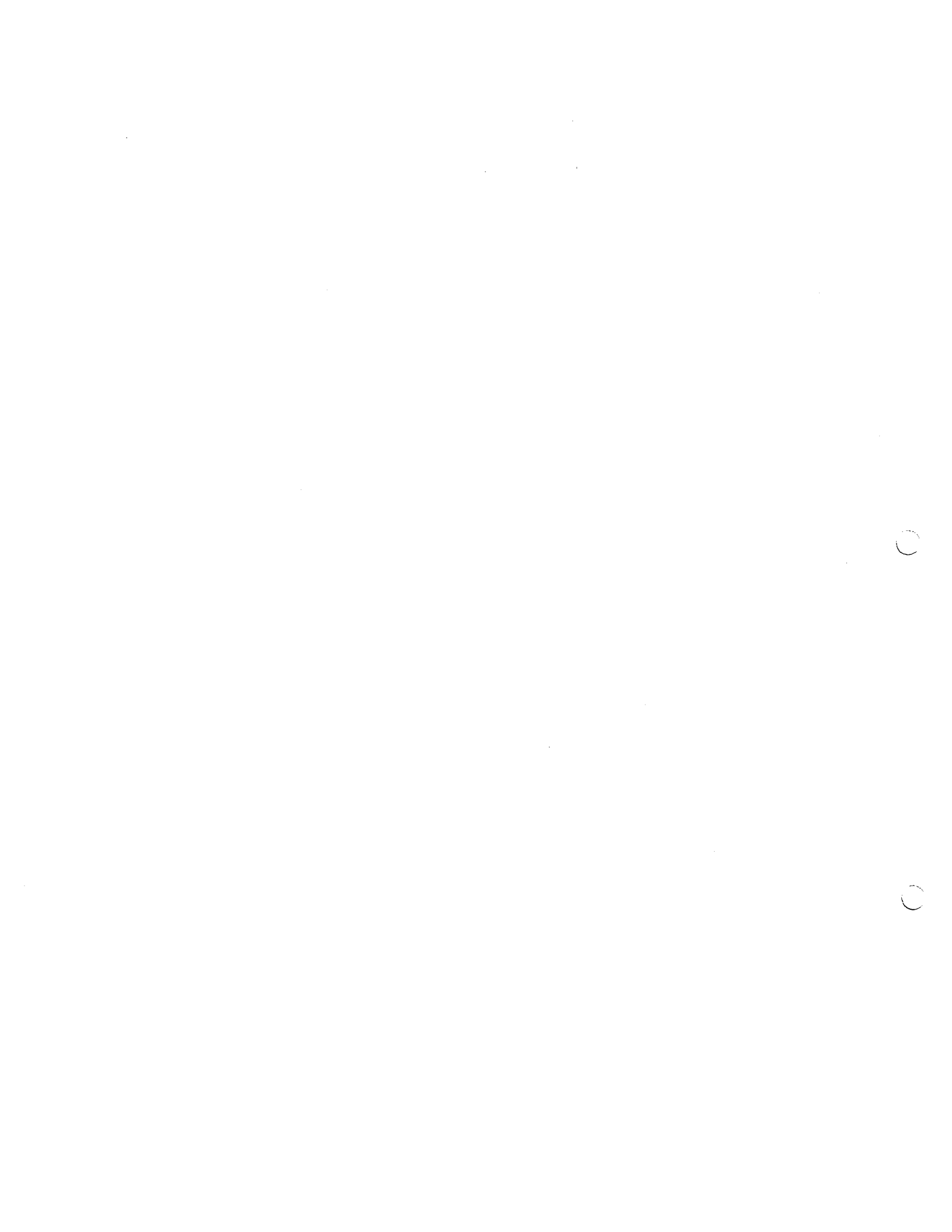
#### edientes e identificación del asegurado:

comercial, las compañías de seguros deberán datos e informaciones relacionados a la e, de conformidad al formulario anexo N.º 2 y solamentación y deberán guardar toda la pediente del cliente donde debe constar s pólizas y los tomadores de las mismas.

rmación del expediente del cliente.

as:  
alidos  
de Nacimiento

cción y nombre del empleador  
rcial o giro del comercio.  
ular (calle, n.º, barrio, ciudad, país)



## SEGUROS DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES COMUNES

### TRATANTES

Los tratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma,

o Civil y demás leyes se aplicarán en las condiciones de este contrato y en cuanto ellas sean aplicables.

Entre las condiciones de cobertura de esta póliza se encuentran las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares, y estas sobre las Condiciones Particulares.

### EL TOMADOR

Las Condiciones Particulares y el Asegurador se rigen por las Condiciones Particulares y el Asegurador, y el convenio accesorio de esta póliza, en las condiciones de esta póliza.

Las Condiciones u omisiones del Tomador de la póliza no serán aplicables en las fechas convenidas, o los derechos del Asegurado frente al Tomador.

La ratificación de los términos de las Condiciones Generales y Particulares.

La prima garantizada por la presente póliza no será susceptible a los efectos de depreciación monetaria.

u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

**Clausula 4)** El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura quedará suspendida.

El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

0

0

**SEGUROS DE CAUCIÓN  
CONDICIONES GENERALES COMUNES**

En los contratos celebrados, con indicación de la póliza asegurada, bajo pena de caducidad, salvo

lo contrario, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

Si no existieran estipulaciones especiales en contrario, se entiende que cada Asegurado responde al monto de su contrato, hasta la cuota debida. Si se celebra el seguro plural con intención indebida, serán anulables los contratos sin perjuicio del derecho de la prima devengada en el período durante el cual se celebraron, si la ignoraban al tiempo de la celebración. (Art. 1606 y 1607 C. C.)

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**

**Cláusula 14)** El Asegurado queda liberado si el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos de los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. C.).

**PRESCRIPCIÓN**

**Cláusula 15)** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. C.).

**PRORROGA DE JURISDICCION**

**Cláusula 16)** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. C.).

**S.**

Plazos de días, indicados en la presente póliza, salvo disposición expresa en

-000-

**DESEMPEÑO DE OBLIGACIONES Y**

cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en el Código Civil (salvo que se haya acordado lo contrario), y por el

0-

F 29-11-2024.

0-31-12-2025